

IX REUNIÓN PLENARIA DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR

16 AL 18 DE JUNIO
1997

ASUNCIÓN,
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

TIPO DE REUNIÓN	Ordinaria
-----------------	-----------

CONVOCATORIA	
--------------	--

TEMARIO	
---------	--

PARTICIPANTES	
---------------	--

ACTA	
------	--

ACTA DE LA TRANSMISIÓN DE LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL Y LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 18 días del mes de junio de 1997, en la Honorable Cámara de Senadores, se reúnen en sesión las delegaciones parlamentarias de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay integrantes de los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto, para la transmisión de la Presidencia y la Secretaría General de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. Seguidamente el Senador Carlos Alberto González y el Senador Miguel Angel González Casabianca, Presidente y Secretario General en ejercicio de la Comisión transmiten la Presidencia y la Secretaría General al Senador Luis Antonio Hierro López y al Senador Ignacio Posadas respectivamente.

En este mismo acto, la Secretaría Administrativa, Srta. Sol Samaniego Quevedo entrega a su colega uruguayo, Sr. Walter Alex Cofone, la Secretaría Administrativa de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

Asunción, 18 de junio de 1997

DOCUMENTOS
APROBADOS

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 1/97

VISTO

El punto 4 de la Agenda de Asuntos Institucionales,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Tener presente el informe sobre la situación del local e infraestructura de la Secretaría Administrativa Permanente de la CPC producido por ésta y por la delegación uruguaya.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 2/97

VISTO

El Artículo 28° inc. f) del Reglamento de la CPC que previó como una de las misiones del Secretario General la de implementar un plan de difusión de actividades y contenidos del MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el proceso de globalización de los mercados y los adelantos técnico-científicos en materia de comunicaciones ha permitido la internacionalización de los medios de comunicación de masas, bajo el control hegemónico de los países altamente desarrollados.

Que la información y los instrumentos que suministran y permiten la misma forman parte del poder e influyen en la opinión pública y pueden contribuir para la preservación de la identidad nacional de los pueblos miembros del MERCOSUR.

Que la televisión se ha convertido en el mayor espacio o tribuna pública para la expresión de la identidad cultural, por lo que la sociedad de hoy resulta una sociedad mediática.

Que resulta necesario que la región tenga presencia en los medios de comunicación de masas y especialmente la televisión.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Encomendar a las Secciones Nacionales de la CPC analizar la viabilidad y estudiar los mecanismos técnicos y legales para implementar la creación de un canal de cable, televisión satelital regional y/u otro medio de comunicación para el MERCOSUR que tengan por finalidad principal divulgar la actividad y brindar el espacio y medio de comunicación eficiente para intensificar el mutuo conocimiento entre nuestros pueblos, en lo que hace a sus culturas, historia, tradiciones, folklore, expresiones artísticas y deportivas, paisajes, productos, así como transmitir sus noticias y debatir sus problemas. Se trata de la creación del medio apto para producir, en dimensión de escala regional, una auténtica integración cultural que permita además la preservación de la identidad nacional de los pueblos miembros del MERCOSUR.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 3/97

VISTO

La inminente firma del Acuerdo de Cooperación Parlamentaria UE-MERCOSUR, y los compromisos que la CPC asume en virtud del mismo y la Resolución MERCOSUR/CPC/RES. N° /96 firmada en San Luis, Argentina.

CONSIDERANDO

La necesidad de dotar a la Secretaría Administrativa Permanente de la CPC de los recursos financieros propios y la práctica adoptada por los Congresos Nacionales de los Estados Miembros por la que aportan económicamente al mantenimiento del Parlamento Latinoamericano.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Encomendar a los Presidentes de las Secciones Nacionales de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR a instar en forma personal a los Presidentes de los respectivos Congresos Nacionales de los Estados Miembros que dispongan para la Secretaría Administrativa Permanente de la CPC una contribución económica similar a la que se otorga al Parlamento Latinoamericano.

Artículo 2°.- Instar a las Secciones Nacionales de la CPC a la designación de un Delegado ante la Secretaría Administrativa Permanente.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 4/97

VISTO

La Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° /97 por la que se aprueba la Propuesta de Proyecto de Cooperación Parlamentaria UE-MERCOSUR presentado por la Delegación para las Relaciones con los Países de América del Sur del Parlamento Europeo ante la CPC.

CONSIDERANDO

La invitación del Presidente de la mencionada Delegación del Parlamento Europeo, para que a la reunión que se celebrará en la sede del Parlamento Europeo en Bruselas, el próximo 24 al 30 de junio del corriente año asistan miembros de la CPC.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Designar para que asistan, en representación de la CPC, a la reunión que el Parlamento Europeo realizará en Bruselas el próximo 24 al 30 de junio de 1997 para la firma del Convenio de Cooperación Parlamentaria UE-MERCOSUR a la Diputada Darcy Sampietro por Argentina, al Diputado Paulo Bornhausen por Brasil, al Diputado Paraguayo Cubas Colomes por Paraguay y al Diputado José Carlos Cardozo por Uruguay.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 5/97

VISTO

La Declaración Conjunta sobre Cooperación firmada entre la Delegación para las Relaciones con los Países de América del Sur del Parlamento Europeo y la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, firmada el 12 de junio de 1996, en el ámbito del Acuerdo Marco Interregional de Cooperación UE-MERCOSUR (Artículo 19°).

CONSIDERANDO

Que el motivo de la cooperación propuesta es la necesidad de reforzar la estructura y funcionamiento de la CPC teniendo en cuenta la experiencia y la colaboración europeas.
Que resulta de interés fundamental para el MERCOSUR el fortalecimiento de las instituciones previstas en el Protocolo de Ouro Preto y la profundización de la integración.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- La propuesta de Proyecto de Cooperación Parlamentaria UE-MERCOSUR presentado por la Delegación para las Relaciones con los Países de América del Sur del Parlamento Europeo ante la CPC.

Artículo 2°.- Sugerir a la mencionada Delegación que se incremente el presupuesto económico de la participación europea al proyecto en el ítem 2.3.4: Intercambio UE-MERCOSUR, en un monto no menor a la duplicación del aporte previsto.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 6/97

CONSIDERANDO

Que la Comisión Parlamentaria Conjunta se ha manifestado desde su Tercera Sesión Ordinaria en junio de 1994, resolviendo "auspiciar el estudio y tratamiento del proyecto de Carta de Derechos Fundamentales del MERCOSUR - propuesta de los trabajadores", y que encomendó dicha tarea a la Comisión Temática "A" del Subgrupo de Trabajo, Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social N° 10.

VISTO

Que dicha Carta Social se encuentra a estudio del mencionado Subgrupo, sin que hasta la fecha se haya expedido sobre el tema, a pesar que la Comisión Parlamentaria Conjunta en su Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 14/96 solicitó que se aceleren los tiempos previstos por la Comisión Temática "A" y atento a tal situación consideramos necesario que se aboque en forma directa al estudio de un Proyecto de Carta Social.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

Artículo 1°.- Crear un grupo de estudio cuatripartito ad hoc, integrado por dos (2) delegados de cada Sección Nacional de la Comisión Parlamentaria Conjunta, con el objetivo de presentar a esta Comisión en un plazo de seis (6) meses un proyecto de Carta Social del MERCOSUR.

Artículo 2°.- Invitar a un representante del Grupo Mercado Común y a un representante del Foro Consultivo Económico y Social a participar de las reuniones del grupo de estudio.

Artículo 3°.- Los presidentes de las Secciones Nacionales designarán los representantes de los respectivos Congresos Nacionales para integrar el referido grupo de estudio. Estas designaciones serán notificadas a la Presidencia Pro Témpore en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la aprobación de la presente disposición, debiendo la misma comunicarlas a las secciones nacionales.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 7/97

VISTO

Que en el MERCOSUR existen normas nacionales restrictivas de las importaciones, y que en algunos casos esas regulaciones afectan indebidamente al comercio intra MERCOSUR.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

Artículo 1°.- Convalidar lo actuado por la Mesa Directiva de esta CPC, en su reunión del día 21 de abril del corriente año, en la ciudad de Asunción del Paraguay y ratificar la Recomendación MERCOSUR/CPC/MD/REC. N° 1/97 de la misma que dispone en su parte pertinente:

“Artículo 1°.- Manifiestar al Poder Ejecutivo del Brasil su preocupación por la implementación de su medida provisoria N° 1569 del 25 de marzo del presente año. Y, como consecuencia de ello modifique inmediatamente la medida mencionada, exceptuando a los países del MERCOSUR.

Artículo 2°.- Reconocer la voluntad negociadora del gobierno del Brasil”

Artículo 2°.- Ratificar la Recomendación de la Mesa Directiva de la CPC MERCOSUR/CPC/MD/REC. N° 2/97 que dispone:

“Artículo 1°.- Manifiestar la necesidad de un mecanismo de consulta previa para la adopción de medidas de carácter económico implementada por cada Estado Parte, cuando éstas puedan afectar los intereses de los demás Estados Parte, y priorizar el funcionamiento de un ámbito de coordinación macroeconómica del bloque.

A fin de lograr lo previsto en el párrafo precedente, poner en forma inmediata en funcionamiento el Grupo de Convergencia de Políticas Macroeconómicas, que sirva como ámbito de consulta previa entre los Estados Parte.

Artículo 2°.- Integrar al Grupo de Convergencia de Políticas Macroeconómicas una delegación de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, integrada por un miembro de cada país.”

Artículo 3°.- Reiterar a los Gobiernos nacionales de los países signatarios del Tratado de Asunción la necesidad de que revisen en forma permanente las medidas para arancelarias que pueden afectar el comercio intra MERCOSUR; e instarlos a que si en el futuro resuelven imponer medidas restrictivas al comercio exterior, se excluyan expresamente a los productos provenientes de países del MERCOSUR.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 8/97

VISTO

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 20/96 de la Comisión Parlamentaria Conjunta.

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Comisión Parlamentaria aunar esfuerzos para armonizar las legislaciones internas de los Estados Partes, a los efectos de avanzar en el proceso de integración.

Que uno de los objetivos prioritarios en este momento, en el ámbito del MERCOSUR, es promover la integración y la complementación de las empresas de los cuatro países miembros y sus asociados, de forma de asegurar la adecuada participación de las mismas en el referido proceso.

Que existen desniveles y asimetrías en las legislaciones nacionales en materia de sociedades comerciales.

Que es necesaria una normativa ordenada y común en materia societaria.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

Artículo 1°.- De conformidad con la Resolución MERCOSUR/CPC/RES. N° 20/96 de esta Comisión, impulsar la realización de estudios en cada Sección Nacional de la Comisión Parlamentaria Conjunta, en materia de sociedades comerciales.

Artículo 2°.- Cada Sección Nacional procurará asegurarse de la atención especial dada a este tema mediante la realización de seminarios y audiencias públicas.

Artículo 3°.- El estudio indicado deberá contener una evaluación relativa a la utilidad del Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-brasileñas con vista a su futura extensión al ámbito del MERCOSUR.

A estos efectos las acciones nacionales de Argentina y Brasil, remitirán a las otras secciones nacionales, por intermedio de la Secretaría Administrativa Permanente, dentro de los 15 días de aprobada la presente, los antecedentes relativos al citado estatuto.

Los resultados de los estudios realizados deberán ser remitidos a la Presidencia Pro Témpore de este Comisión, en un plazo no mayor a 30 días previos a la próxima reunión plenaria.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 9/97

CONSIDERANDO

El gran potencial de generación de empleo y renta, representado por las pequeñas y medianas empresas. Que grandes segmentos de esas empresas de los Estados Miembros del MERCOSUR no fueron preparadas para participar plenamente de la vida económica de la región integrada, particularmente aquellas localizadas en áreas remotas o menos desarrolladas.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

Solicitar al Consejo Mercado Común:

1. Contemple la posibilidad de promover el otorgamiento de incentivos especiales para la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas de los Estados Partes del MERCOSUR.
2. Promueva la armonización en políticas crediticias tendientes a optimizar la capacidad exportadora de las Pequeñas y Medianas Empresas, y fomentar programas de entrenamiento de su personal.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 10/97

VISTO

Las asimetrías que existen entre los países miembros en lo relativo a las normas de operación del sector financiero, particularmente en lo relativo al acceso al mercado, tal como surge del Anexo I de la presente. Y la necesidad de avanzar en la integración de los mercados de capitales del MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que la competencia entre los bancos de la región debe llevarse a cabo a partir de la armonización de las normas que rigen en cada país miembro;

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

Artículo 1°.- Solicitar al Grupo Mercado Común que instrumente un programa de trabajo que priorice la armonización de los marcos normativos que regulan el acceso al mercado de las instituciones financieras, a partir del principio de reciprocidad del Tratado de Asunción, garantizando el trato nacional a las sociedades originarias del MERCOSUR.

Asunción, 18 de junio de 1997

ANEXO I

TEMA	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
ACCESO AL MERCADO	Ley de Entidades Financieras 21526 y modificatorias. Decreto 146/94 El régimen contempla el libre acceso al sistema financiero argentino de entidades financieras constituidas como empresas de capital extranjero o sucursales locales de entidades extranjeras, gozando en todos los casos de igualdad de tratamiento, de la misma forma que las entidades financieras constituidas como empresas de capital argentino, pudiendo desarrollar las actividades en las mismas condiciones y sobre las mismas modalidades que éstas últimas (Artículo 13° de la Ley de Entidades Financieras y	Según las disposiciones transitorias de la Constitución brasileña de 1988 (Artículo 52) está vedada: 1) la instalación de nuevas agencias de instituciones financieras domiciliadas en el exterior 2) el aumento porcentual de la participación en el capital de las instituciones financieras radicadas en el país de personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en el exterior. Según un párrafo único incorporado a estas disposiciones transitorias, estas prohibiciones no se aplican a las autorizaciones resultantes de acuerdos internacionales de reciprocidad, o a aquellas otras que	Ley de bancos 861 (Promulgada 2.7.96) La situación actual es la siguiente: * libre acceso siempre que se cumplan los requisitos de capital mínimo, idoneidad, solvencia de accionistas y estándares internacionales de supervisión consolidada bancaria, etc. * atenerse a los requisitos del Banco Central del Paraguay, con el mismo tratamiento dado a los bancos locales, inclusive en materia de capital mínimo. Existe principio de reciprocidad	Ley 15.322 y 16.327 y Decreto 614/92 Limitado al 10% de los bancos existentes al 31 de diciembre del año anterior. En materia de capital mínimo, de idoneidad, solvencia, etc., se estableció para las entidades del exterior los mismos requisitos exigidos que a las nacionales.

	<p>Decreto N° 146/94) El Banco Central de la República Argentina tiene reglamentado (Circular CREFI-2. Comunicación "A" 2241) el requisito de reciprocidad en materia de supervisión consolidada. No existe tratamiento preferencial para ningún país.</p>	<p>resulten de conformidad con los intereses del gobierno brasileño La exposición de Motivos N° 311 (23.8.95) permite a los bancos extranjeros aumentar la participación accionaria existente o comprar acciones de bancos ya instalados en Brasil. No es libre el acceso para instalar sucursales de bancos extranjeros. El objetivo de esta medida es capitalizar los bancos existentes o bien vender los bancos con problemas. La aprobación ahora está en manos del Banco Central del Brasil. Esta liberalización está vigente para todos los países no importa el origen. Originariamente, se había solicitado esta facilidad para los países del MERCOSUR.</p>		
--	--	--	--	--

MERCOSUR/CPC/REC. N° 1/97

VISTO

Que la seguridad jurídica es el gran tema que deberá tratarse en el MERCOSUR con carácter de urgente, para brindar el marco de confianza necesario para el crecimiento de las operaciones mercantiles y financieras intrarregionales y para ofrecer al mercado extrarregional la certeza de una región con reglas de juego claras y definidas.

Que sobre el tema ya se ha expedido la CPC en numerosas oportunidades en las que adoptó la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 6/95, las Recomendaciones MERCOSUR/CPC/REC. N° 1/96 y MERCOSUR/CPC/REC. N° 2/96, y la Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 2/96

CONSIDERANDO

Que resulta indispensable no sólo la creación de un mecanismo idóneo para la solución de controversias, sino que también es necesario poner en funcionamiento al Grupo de Convergencia de Políticas Macroeconómicas del GMC, para que sirva como ámbito de consulta previa entre los Estados Partes (MERCOSUR/CPC/REC. N° /97).

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 2/96 por la que se insta a los Poderes Ejecutivos de los Estados Miembros a acordar la creación de un Tribunal Permanente de Justicia, con facultades para la solución de las controversias en las que sean parte los Estados Miembros o los particulares (Artículo 43° del Protocolo de Ouro Preto), el Tribunal también podrá entender en la interpretación y aplicación uniforme de las normas MERCOSUR y ejercer el control de legalidad de los actos emanados de los órganos institucionales del MERCOSUR.

Artículo 2°.- Que en tanto se implementen la recomendación contenida en el Artículo 1°, el Consejo del Mercado Común deberá instrumentar los medios aptos que permitan cumplir las recomendaciones de esta CPC, en materia de seguridad jurídica destinados a conformar una instancia orgánica que tenga por objeto la interpretación uniforme de la normativa MERCOSUR en cuanto a su contenido y vigencia, y efectos derivados del carácter obligatorio de las normas emanadas de los órganos comunes (Artículo 2° del Protocolo de Ouro Preto).

Artículo 3°.- Que el Consejo del Mercado Común implemente el método de consulta previa como modo de evitar que las decisiones unilaterales de política adoptadas por los Estados Partes afecten derechos o intereses de los otros Estados socios.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 2/97

VISTO

Que el Artículo 25° del Protocolo de Ouro Preto establece que la misión fundamental de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR es la de coadyuvar a la aceleración de la internalización de la normativa MERCOSUR en cada uno de los Estados Partes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de ese mandato, en sucesivas reuniones ordinarias de la CPC se han tratado diversos aspectos de la implementación de esta norma, como la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 6/95, las Recomendaciones MERCOSUR/CPC/REC. N° 1/96 y MERCOSUR/CPC/REC. N° 2/96, la MERCOSUR/CPC/DISP. N° 2/96.

Que hasta la fecha no se han verificado avances sobre el tema, ni que se haya incluido el tema en la agenda del Consejo Mercado Común ni del Grupo Mercado Común, por lo que esta Comisión Parlamentaria Conjunta interpreta que es su deber insistir sobre la cuestión.

Que de acuerdo a los informes realizados por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, se ha verificado que existen numerosas normas MERCOSUR que no tienen vigencia simultánea en los cuatro países, lo que no brinda seguridad jurídica a los destinatarios finales de las normas que son los operadores privados del MERCOSUR.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Al Consejo del Mercado Común que inste a los Estados Partes del MERCOSUR a acelerar la incorporación a sus respectivos derechos nacionales de los Tratados y demás normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, en los términos de las disposiciones previstas en el capítulo IV del Protocolo de Ouro Preto, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 3/97

VISTO

Que la Comisión Parlamentaria Conjunta solicitó al Consejo del Mercado Común la prioridad en el tratamiento de la Carta Social del MERCOSUR (MERCOSUR/CPC/REC. N° 14/96).

CONSIDERANDO

Que el MERCOSUR implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos.

Que una concepción integralmente democrática y humanista de la integración debe considerar el trabajo humano como factor productivo primordial, a la vez que esencial promotor del desarrollo de nuestros pueblos.

Que la necesaria integración a la economía internacional que demanda la tendencia mundial no debe hacerse al precio de la desintegración de nuestras sociedades nacionales, producto de las altas tasas de desempleo imperantes actualmente.

Que la necesidad de apertura que tienen nuestras economías y la libre competencia de los mercados no deben justificar por sí mismas el crecimiento de la marginación social y la pobreza, como consecuencia de no contarse con los institutos y las normas pertinentes, destinadas a preservar la igualdad de oportunidades para todos nuestros conciudadanos, y el acceso a la salud, la educación y la seguridad que un trabajo digno supone.

Que las inversiones de capital que requieren nuestras sociedades sólo podrán verse estimuladas y llevar adelante exitosamente su propósito, en la medida en que tal caudal de inversiones se despliegue sobre sociedades viables y cohesionadas cultural y económicamente.

Que la disminución de costos en que debe basarse la competitividad de nuestras economías no debe implicar la justificación del dumping social ni el decrecimiento progresivo de las condiciones laborales.

Que la precariedad del empleo no sólo es condenable desde el punto de vista ético, sino que lesiona la eficiencia buscada, desde un doble punto de vista: por una parte, porque la incertidumbre sobre su futuro laboral, aleja al trabajador desocupado o con riesgo de serlo del mercado de consumidores; por otra parte, porque al desvincularse del proceso productivo como consecuencia de su inestabilidad laboral o de malas condiciones de trabajo, reduce su potencialidad para producir bienes con la excelencia que demanda la alta competitividad intra e interregional.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Sugerir al Consejo del Mercado Común la pronta aprobación de la Carta Social del MERCOSUR, que contenga los tres principios fundamentales establecidos históricamente por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que son:

- empleo estable.
- salario suficiente.
- condiciones de trabajo dignas.

Artículo 2°.- Que la Carta Social del MERCOSUR debe contemplar además la creación de una instancia que vigile el cumplimiento de sus postulados y posea el suficiente poder sancionatorio en caso de que los mismos fuesen violados.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 4/97

CONSIDERANDO

Que hace unos pocos años se hablaba sólo en los círculos académicos de la región de la Cuenca del Pacífico y que ésta se convirtió en uno de los principales polos de crecimiento dentro de la economía mundial.

VISTO

Que el crecimiento promedio para la región será para el año 2000 del 5 al 6 por ciento, superando al de Europa (3 al 4 por ciento) y América del Norte (2.5 por ciento), según datos de la OCDE hace cuatro décadas muy pocos pudieron imaginarse que la Cuenca del Pacífico se transformaría con tanta velocidad en uno de los principales polos dentro de la economía internacional. En 1950 el tamaño de las economías del este de Asia representaba solamente el 17 por ciento del producto interno bruto de los Estados Unidos.

En 1996 correspondió al 73 por ciento del PBI total de Estados Unidos, Canadá y México en su conjunto. Tal potencial de la Cuenca del Pacífico ha dado lugar a la creación de la Organización de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
RECOMIENDA**

Artículo 1º.- La realización de una Cumbre entre el MERCOSUR y los países de la Cuenca del Pacífico agrupados en el APEC.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 5/97

VISTO

El Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991 y el "Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial y Administrativa", refrendado por los Ministros de Justicia de los Estados Partes;

CONSIDERANDO

La importancia de una protección integral y efectiva del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos;

Conscientes de que el tráfico internacional de menores constituye una preocupación universal;

Teniendo en cuenta el derecho convencional en materia de protección internacional del menor, y en especial lo previsto en los Artículos 11° y 35° de la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Convencidos de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores, y Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del interés superior del menor.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Recomendar al Consejo Mercado Común que emita una decisión por la cual se impulsa la suscripción, por parte de los Estados Signatarios del MERCOSUR, de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, celebrada en el marco de la Organización de Estados Americanos en la Ciudad de México D.F., el 18 de marzo de 1994.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 6/97

CONSIDERANDO

Que las obras y emprendimientos que puedan afectar al medio ambiente, deben tener un tratamiento más preciso en cuanto a la incidencia que pudieran provocar en cuestiones relacionadas a cabal los ecosistemas, asentamientos humanos y actividades económicas dependientes de las mismas.

VISTO

Que la realidad de las obras de este tipo encaradas hasta el momento, en el mundo y en nuestros países dan muestra de que los estudios de incidencia sobre el medio ambiente han sido insuficientes y poco precisos, sumados a la carencia de control por parte de los organismos competentes y al alto impacto que sobre la vida, la armonía de la naturaleza y la vida cotidiana de las comunidades, amén de la incidencia en las economías de los grupos afectados.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- El Proyecto de ingeniería de todo emprendimiento que afecte el ecosistema, los asentamientos humanos y las actividades económicas dependientes de las mismas, deberá ser definido en profundidad para evaluar correctamente el impacto ambiental que fuera capaz de producir.

Artículo 2°.- En el presupuesto de la obra deberá ser incluido el costo para aminorar su impacto social y ecológico, el cual será expresamente previsto y reservado antes de su ejecución como recaudo de la misma.

Artículo 3°.- Los Estados signatarios del Tratado de Asunción promoverán las leyes y regulaciones pertinentes a los fines del debido y estricto cumplimiento de estas recomendaciones.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 7/97

CONSIDERANDO

La importancia del turismo para las economías del MERCOSUR y para la promoción de la comprensión entre sus pueblos.

La necesidad de promover el turismo en el MERCOSUR como parte integral de los proyectos de desarrollo de sus Estados Partes;

VISTO

Que el turismo debe promover el desarrollo de la región de forma ambientalmente saludable y económicamente sustentable;

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- La promoción, a nivel nacional y regional, del desarrollo del turismo en armonía con el medio ambiente natural y cultural, a través de programas de educación que valoricen la preservación ambiental y la diversidad cultural.

Artículo 2°.- La consecución de los trabajos de la Reunión Especializada de Turismo, con atención especial en la elaboración y desarrollo de un programa de ecoturismo para la región.

Artículo 3°.- Estudiar la posibilidad de incluir, dentro del programa "Nuevos Productos", circuitos turísticos que incluyan todos los países miembros del MERCOSUR, teniendo en cuenta puntos atractivos que puedan ser incluidos en un mismo circuito.

Artículo 4°.- Realizar esfuerzos en pos de la realización de un concurso para la creación de una marca, logotipo y/o denominación "MERCOSUR Turístico", destinada a promover el marketing del turismo en la región.

Artículo 5°.- Analizar la viabilidad de la creación, por parte de la Reunión Especializada de Turismo, de un mecanismo por el cual los órganos de administración del turismo en los cuatros Estados Partes del MERCOSUR busquen recursos financieros internacionales destinados al mejoramiento de la infraestructura del turismo en la región de forma integrada.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 8/97

CONSIDERANDO

La vital importancia que en un proceso de integración entre naciones tiene el conocimiento y la investigación;

VISTO

Que el objetivo MERCOSUR no debe ser solamente un proceso económico aduanero arancelario y que por lo tanto la integración debe valorarse como parte esencial del entendimiento entre los pueblos.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Establecer un proceso de integración formal del conocimiento y la investigación en lo cultural, científico y tecnológico tendiendo a eliminar la multiplicación de esfuerzos paralelos.

Artículo 2°.- Promover el establecimiento de redes informales regionales de cooperación e intercambio a fin de reforzar la competitividad científica y técnica del MERCOSUR.

Artículo 3°.- Impulsar el agrupamiento de investigación de distintos países integrantes del MERCOSUR, así como la participación de empresas, gobiernos, instituciones académicas y técnicas.

Artículo 4°.- Solicitar al CMC que la presente recomendación sea elevada al ámbito de las reuniones de Ministros de Educación.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 9/97

CONSIDERANDO

Ante la importancia de los recursos ictícolas y para evitar la posible depredación de los mismos por falta de ordenamiento común tendiente a su regulación.

VISTO

Que el objeto del MERCOSUR debe contemplar no solamente los procesos económicos, sino también debe velar por la conservación de los recursos naturales de la región.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Instar a los Estados Miembros para que implementen, suscriban y ratifiquen Acuerdos destinados a regular, controlar y sancionar actividades que afecten la conservación y desarrollo de los recursos ictícolas.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 10/97

CONSIDERANDO

Que el proceso de integración regional consustanciado en el MERCOSUR viene siendo negociado por los Poderes Ejecutivos de los cuatro países miembros, a quienes cabe constitucionalmente, la conducción de sus relaciones exteriores;

Que los impactos resultantes del MERCOSUR, en su perspectiva como proyecto de construcción de un bloque económico ya se extienden a toda la región.

Que uno de los factores principales de un bloque económico son los medios de transporte.

Que es necesario posibilitar una normativa clara y ordenada en materia de transporte terrestre de bienes y personas,

Que las Resoluciones emitidas hasta la fecha por el Grupo Mercado Común, generan la necesidad de la aplicación por parte de los cuatro países,

Que teniendo en cuenta todos los factores que se requieren para una buena normativa en materia de transporte por carretera dentro del ámbito de MERCOSUR y que es atribución de la Comisión Parlamentaria Conjunta aunar sus esfuerzos para armonizar las legislaciones internas de los Estados Partes, a los efectos de avanzar en el proceso de integración.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Se considere la posibilidad de incluir dentro de las Decisiones y Resoluciones, la inserción de una fecha cierta de inicio de aplicación de las normas emanadas de los órganos competentes contemplando los plazos necesarios para su internalización por los Estados Miembros.

Artículo 2°.- La actualización y ordenamiento de la normativa de transporte de mercadería por carretera por parte de cada uno de los Estados Miembros.

Artículo 3°.- Se analice la posibilidad de implementar normas de procedimientos técnicos administrativos comunes para la circulación de bienes y personas en los pasos de frontera.

Artículo 4°.- Se difunda toda la normativa MERCOSUR por parte de cada Estado Miembro en materia de transporte por carreteras.

Artículo 5°.- Se implemente en los Estados Partes la MERCOSUR/GMC/RES. N° 8/92 del GMC.

Artículo 6°.- Se conforme un acuerdo marco integral en materia de infraestructura de la red vial caminera y tránsito en las mismas.

Artículo 7°.- Se solicite la inclusión en el Subgrupo de Trabajo N° 10 de las asociaciones representativas de trabajadores en materia de transporte terrestre de los cuatro países signatarios del Tratado de Asunción.

Artículo 8°.- Se difundan las previsiones en materia de solución de controversias de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 15/94.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 11/97

VISTO

Lo establecido por la Resolución MERCOSUR/CPC/RES. N° 9/96 y la Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 6/96 de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR en relación a la creación de un grupo de estudio cuatripartito ad hoc, con el objeto de realizar los análisis pertinentes en las materias incluidas en los Acuerdos de la OMC.

Y las propuestas presentadas por las distintas Secciones Nacionales,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Integrar el grupo de estudio ad hoc, con los siguientes legisladores:

- Por la Sección Nacional argentina el Senador Ernesto Oudin y el Diputado Carlos A. Raimundi.
- Por la Sección Nacional brasileña el Senador Esperidião Amin y el Diputado Júlio Redecker.
- Por la Sección Nacional paraguaya los Diputados Cubas Colomes y Eduardo Ibarra de Barros.
- Por la Sección Nacional uruguaya el Senador Pablo Millor y el Diputado Washington Abdala.

Artículo 2°.- Encomendar al mencionado grupo ad hoc el análisis del Acuerdo OMC referido a Compras Gubernamentales y su proyección en la futura normativa MERCOSUR, debiendo presentar el informe respectivo a la Presidencia Pro Témpore, en un plazo no mayor a 150 días.

Asunción, 18 de junio de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 12/97

VISTO

Las decisiones de integración económica, social, política y cultural de los Estados Nacionales de pensar en el desarrollo global de la cuenca con la participación de las autoridades regionales competentes.

CONSIDERANDO

La decisión política irreversible tomada por los países signatarios del Tratado de Asunción de constituir el Mercado Común del Sur, el Río Uruguay dejó de ser un límite internacional entre las Repúblicas Federativas del Brasil, Oriental del Uruguay y Argentina, entendido como una barrera que traba y obstaculiza el libre intercambio de personas y cosas y que su cuenca pasa a ser una unidad geopolítica y económica con una multitud de posibilidades de desarrollo cuya potencialidad debe ser transformada en realidad y, a la vez, ser el ejemplo concreto de la voluntad de los Estados Nacionales de profundizar la integración latinoamericana en marcha.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Declarar de su mayor interés la realización del Proyecto denominado "Mejoramiento de la Navegabilidad del Río Uruguay" que realizan en forma conjunta la Unión Europea, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Asunción, 18 de junio de 1997

OBSERVACIONES

Faltan Anexos del Acta de intención.

OTROS

ACTA DE INTENCIÓN ENTRE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR Y EL GRUPO UNIVERSITARIO ARCAM SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA

CONSIDERANDO QUE:

El Arcam, grupo universitario del MERCOSUR, caracterizado por un amplio espectro donde conviven hermanadas instituciones de larga historia con otras de reciente creación, tiene dentro de sus objetivos especiales entre otros, el de incrementar las relaciones entre las Universidades del MERCOSUR, ejecutar proyectos de interés regional en forma conjunta, formar recursos humanos mediante el intercambio de docentes y alumnos, realizar actividades relacionadas con la educación, la investigación y el intercambio tecnológico.

Dentro de sus actividades, el Arcam prevé la realización de programas de intercambio de docentes, alumnos e investigadores; la realización de Seminarios y Mesas Redondas y la organización de cursos y pasantías interuniversitarias; así como colaborar con la Comisión Sectorial para el MERCOSUR u otro organismo regional o internacional que requiera de sus servicios en aquellos proyectos de investigación que se consideren de interés regional, sectorial o internacional.

El Sistema de Proyectos Integracionales de Universidades del MERCOSUR (SIPRIUM) es la unión operativa de las instituciones universitarias que se agruparon y decidieron aunar esfuerzos para conseguir a través de acciones aisladas, proyectos específicos o programas articulados, la mejor y más eficiente actuación en las áreas de enseñanza, investigación y extensión en la región del MERCOSUR.

Considerando, finalmente, que el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), tiene entre sus objetivos la prosecución del desarrollo económico con justicia social y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

La Comisión Parlamentaria Conjunta, representada por el Diputado Fernando Lahoz, Presidente de la CPCM Sección argentina; Diputado Júlio Redecker, Presidente de la CPCM Sección brasileña; el Senador Carlos Alberto González, Presidente de la CPCM Sección paraguaya; el Senador Luis Hierro López, Presidente de la CPCM Sección uruguaya y el Grupo Interuniversitario ARCAM representado por el Dr. Carlos Barceló, Dr. Carlos Chiarelli, Dr. Augusto Durán Martínez y el Dr. Jesús René Haurón han convenido lo siguiente:

PRIMERO

La Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR y el Grupo Interuniversitario ARCAM expresan su deseo de desarrollar acciones de cooperación en las áreas temáticas de competencia de las Universidades miembros y de interés para la Comisión Parlamentaria Conjunta.

A tales efectos inician una serie de consultas tendientes a determinar las modalidades concretas de tal cooperación y su instrumentación.

SEGUNDO

La finalidad de la cooperación será la prestación de asistencia recíproca a su alcance, de conformidad con sus objetivos generales y programa de actividades, mediante la concentración de proyectos y acciones específicas de cooperación, los que serán instrumentados como Anexos en el presente Acuerdo.

TERCERO

Los proyectos específicos de cooperación que se convengan establecerán los objetivos, las actividades, la metodología de trabajo y las obligaciones de cada una de las partes involucradas. Sus resultados se evaluarán en las instancias y con los criterios que se determinen en cada oportunidad.

CUARTO

Las acciones de cooperación técnica del Grupo ARCAM podrían consistir en:

- a) Asesoramiento a la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR o a los grupos de trabajo o Subcomisiones que ella indique, en materias de competencia de las Universidades miembros;
- b) Intercambio de informaciones;
- c) Organización de o participación en estudios e investigaciones.

QUINTO

La Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR y el Grupo ARCAM, manifiestan su intención de mantener contactos permanentes a efectos de la ejecución de la presente Acta de intención y de adelantar, en medida de las posibilidades, acciones concretas de cooperación técnica.

Y para constancia, se firma la presente Acta en siete ejemplares del mismo tenor, ciudad de Asunción, a los dieciocho días del mes de junio del año 1997.